

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ENVÍA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 21 BIS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTES FEDERAL, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Quinta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para estudio, análisis y Dictamen, Propuesta de Acuerdo por el que se envía a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 21 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por el Diputado Víctor Manuel Manríquez González, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 17 diecisiete de diciembre del 2022 dos mil veintidós; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 71 fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Propuesta de Acuerdo.

Segunda. Derivado del turno con que se recibe la Propuesta de Acuerdo para presentar Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, las integrantes de esta Comisión consideramos que el Dictamen se refiera a determinar la competencia para presentar la propuesta y en segundo momento, un breve análisis de la viabilidad de la misma.

Tercera. Del análisis de la competencia, precisamos que la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en materia de movilidad y seguridad vial se establecen en las leyes que expide el Congreso de la Unión de acuerdo a lo establecido

en el artículo 73, fracciones XVII, XXIX, numeral 4° y XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a los principios del artículo 4°, párrafo décimo séptimo, y 115, fracción V, inciso a).

Cuarta. Por lo tanto, la materia es de competencia federal de acuerdo con el sistema de competencias del pacto Federal, según el artículo 124 de la Constitución Política Federal, es así que la Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Federal, puede presentar Iniciativa de reforma en la materia toda vez que dicho artículo no excluye ninguna materia, y ésta no está excluida de este ámbito y la misma, resulta competencia del Congreso de la Unión.

Quinta. De la propuesta en estudio, tiene la finalidad que la Secretaría deberá suspender la base tarifaria en el tramo carretero que en alguna o en algunas de las rutas no exista la óptima condición de construcción, conservación, mantenimiento o cierre total de alguno de los carriles en los tramos carreteros. Dicha regulación se mantendrá sólo mientras subsisten las condiciones que la motivaron.

Sexta. - De acuerdo a la página de la Comisión Nacional de Seguridad, menciona que dentro de los reportes de la Policía Federal, una de las cuatro causas de accidentes en carreteras federales es por el camino, el cual supera el 4%^[1] a nivel nacional, asimismo, de los factores que provocan estos siniestros es por errores de señalamientos viales, carreteras en mal estado o sin mantenimiento (baches, hoyos, pavimento deteriorado) y por la falta de pintura y reflejante en las líneas centrales y laterales de la carretera; estos elementos materiales son los que continuamente están presentes en cada carreteras del país, causando retrasos en los viajes de la ciudadanía, inseguridad en el tránsito de las viabilidades y un descontento de la población.

Séptima. Las integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4°, décimo séptimo, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, materializo como derecho fundamental, la movilidad de las personas y la seguridad vial, para proteger la integridad del conductor, peatón, así como de cualquier persona que utilice cualquier medio y vía para transportarse, mismo, que deriva en otro derecho establecido en el artículo 11, el cual le da la prerrogativa a la persona de entrar, salir y viajar por todo el territorio mexicano, derivando la obligación del Estado de salvaguardar estos dos derechos.

Octava. En este sentido, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en su artículo 1º, establece como objeto de la ley, el regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes, dando la obligación en primer término a las autoridades federales y a quien se le concede la obra, es por ello, que tienen la obligación de mantener en buen estado los tramos carreteros en donde se pide peaje al ciudadano.

Aunado a ello, el objeto de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en su artículo 1º, fracción primera, sienta las bases para la política de movilidad vial y seguridad vial, con la finalidad de disminuir muertes y lesiones ocasionadas por siniestros viales, para conservar el orden y seguridad.

Novena. Por lo anterior, se concluye que esta Legislatura tiene competencia para la presentación de la Iniciativa. Del estudio realizado por esta Comisión se concluye que no existen supuestos de inconstitucionalidad en el planteamiento de la propuesta de reforma, ya que los contenidos obedecen a los parámetros que la Constitución General marca en su párrafo décimo séptimo del artículo 4º, de acuerdo a los principios del artículo 4º, párrafo décimo séptimo, y 115, fracción V, inciso a).

Finalmente, consideramos que el estudio y discusión que realice el Congreso de la Unión, y su eventual aprobación de la propuesta, se permita poner especial atención por parte de las autoridades federales, así como de particulares que participan en la construcción de caminos y puentes, en la conservación y mantenimiento de las mismas, con la finalidad de no ocasionar accidentes viales por los tramos que se encuentran en condiciones en mal estado; también, bajo la circunstancia de mantenimiento, es indispensable que no se cobre la base tarifaria a la persona, hasta en tanto se encuentre en óptimas condiciones las vías, ello se reflejaría en: mantenimiento sea eficiente y no exceda en tiempo; la utilización de materiales de calidad para evitar reparaciones de manera continua en las carreteras; la disminución de accidentes ocasionados por el mal estado de los caminos; y, abonaría de manera temporal en la economía de las personas, como de empresas que utilicen las vías carreteras.

Con base en lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 89 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y

el artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado, proponemos iniciar un procedimiento de reforma, para adicionar un artículo 21 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal ante el Congreso de la Unión; la Comisión de Puntos Constitucionales nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

Primero. Notifíquese el presente Acuerdo, así como la Propuesta de Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Segundo. La Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir el presente Proyecto de:

DECRETO

Único. *Se adiciona el artículo 21 Bis, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:*

Capítulo IV Tarifas

Artículo 19...

Artículo 20...

Artículo 21...

Artículo 21 Bis. *La Secretaría deberá suspender la base tarifaria en el tramo carretero que en alguna o en algunas de las rutas no exista la óptima condición de construcción, conservación, mantenimiento o cierre total de alguno de los carriles en los tramos carreteros.*

Dicha regulación se mantendrá sólo mientras subsisten las condiciones que la motivaron.

TRANSITORIOS

Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Suscrito por las y los diputados de la Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, agréguese copias*

certificadas del acuerdo emitido con la fecha de la sesión del pleno en que se aprobó, así como de la Propuesta mediante el cual se envía al Cámara de Diputados la aprobación de la Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 21 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Presidenta*; Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Integrante*; Dip. Gloria Del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.

[1] Comisión Nacional de Seguridad, Comisión Nacional de Seguridad (cns.gob.mx)





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



